

**INFORME CON DESTINO LA CORTE CONSTITUCIONAL,
SISTEMA DE RECOBROS
Sentencia T-760 de 2008
Febrero 1° de 2009**

**INFORME CON DESTINO LA CORTE CONSTITUCIONAL,
SISTEMA DE RECOBROS
Sentencia T-760 de 2008**

De conformidad con lo señalado en el punto vigésimo séptimo, de la sentencia de tutela T-760 de 31 de julio de 2008, este Ministerio procede dentro del término allí previsto a rendir informe sobre el nuevo sistema de cobros, en cumplimiento de lo ordenado en el citado numeral, en los términos que a continuación se exponen:

1. NUMERAL VIGÉSIMO SEPTIMO.

En el numeral ahora citado se ordenó:

***"Vigésimo séptimo.**– Ordenar al Ministerio de Protección Social que tome las medidas necesarias para que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de cobro funcione de manera eficiente, y que el Fosyga desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de cobro. El Ministerio de Protección Social podrá definir el tipo de medidas necesarias.*

El Ministerio de Protección Social también podrá rediseñar el sistema de cobro de la manera que considere más adecuada, teniendo en cuenta: (i) la garantía del flujo oportuno y efectivo de recursos para financiar los servicios de salud, (ii) la definición de un trámite ágil y claro para auditar las solicitudes de cobro sin que el tiempo que dure el auditaje obstaculice el flujo de los recursos (iii) la transparencia en la asignación de los recursos del Fosyga y (iv) la asignación de los recursos para la atención eficiente de las necesidades y prioridades de la salud.

El 1º de febrero de 2009, el Ministerio de Protección Social deberá remitir a la Corte Constitucional la regulación mediante la cual se adopte este nuevo sistema. El nuevo sistema deberá empezar a ser aplicado en el tercer trimestre del año 2009, en la fecha que indique el propio regulador."

FUNDAMENTOS DE LAS EXIGENCIAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD A LA SENTENCIA T- 760

El sistema de cobros tiene por fin atender los valores provenientes de las actividades ajenas al Plan Obligatorio de Salud, que son prestadas a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea que tal prestación derive de una condena judicial, usualmente obtenida a través de fallos de tutela o mediante su autorización el Comité Técnico Científico, mecanismos que permiten la prestación de servicios o el suministro de medicamentos no contemplados en el Plan de Beneficios, siempre que hubieren sido ordenados por el médico tratante y, tratándose de medicamentos de marca, que el mismo justifique su necesidad, de conformidad con los criterios señalados por la Corte Constitucional.

En la actualidad el pago de tales servicios denominados de manera genérica No Pos, son cobrados por la EPS, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Resoluciones 3099 y 3754 de 2009, mediante el diligenciamiento de unos formatos diseñados para el efecto allegando a los mismos una serie de soportes que acreditan la obligación de prestar el servicio o suministrar el medicamento, así como su prestación efectiva y su correspondiente pago a la IPS que efectivamente lo brindó. Tal procedimiento, como se ha venido informando a la Honorable Corte Constitucional generó en el año 2008, pagos por valor de \$1.033 millones a favor de las diferentes EPS que han prestado tales servicios.

Ahora bien, en el punto comentado de la Sentencia T-760 de 2008, la Corte Constitucional señala que el Ministerio de la Protección Social podrá rediseñar este sistema de cobros en procura de que el mismo cumpla con una serie de características, señaladas por la misma Corte, que se resumen en que sea eficiente y que se paguen prontamente los recursos correspondientes a este tipo de requerimientos de salud.

Este Ministerio, ha considerado que el procedimiento en la actualidad vigente para efectos de los cobros por eventos No Pos, podría mejorarse, aún cuando en la actualidad se realizan los pagos dentro de los plazos establecidos, es decir cuando la solicitud de cobro ha cumplido con los requisitos definidos en la ley y en la normatividad, de dos meses. Ello, porque si bien este trámite cumple con las condiciones de eficacia y eficiencia establecidas por la Corte Constitucional vistas desde el punto de vista de la entidad que cobra (EPS), no lo es si se considera desde la óptica del bien común, colectivo e integral, es decir referido a la totalidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, dado que no permitiría evitar fenómenos adversos que han estimulado el uso de la acción de tutela, como aquellos, comunes en el mundo entero, derivados de la actividad de comercialización de productores de medicamentos e insumos quienes a través de diferentes actividades logran convencer a algunos médicos de que su producto implica enormes ventajas, no necesariamente demostradas mediante evidencia científica.

Tampoco puede omitirse que, con anterioridad a la presentación de la solicitud de cobro por parte de la EPS al Fosyga, existen una serie de trámites y pagos que deben efectuarse, que hacen que el procedimiento descrito brevemente sea susceptible de mayores eficiencias.

En efecto, para que la EPS obtenga el desembolso de los recursos correspondientes a un cobro, debe primero autorizar mediante CTC (Comité Técnico Científico) el evento médico del que se trate, remitirlo a la IPS en la cual se prestaría el servicio correspondiente al citado evento y posteriormente cancelar tal servicio para presentar la ya mencionada solicitud. En igual caso se encuentra aquella solicitud que fuere negada por la EPS pero autorizada por un juez de la República mediante un fallo, que también deberá ser remitida a la IPS y cancelada por la EPS para efectos de ser susceptible de cobro.

En este orden de ideas, podría hacerse más eficiente la prestación de los eventos médicos descritos, si los procedimientos o medicamentos allí involucrados fuesen prestados en su totalidad por una o unas IPS contratadas específicamente y directamente por el Fosyga para estos efectos, lo que conllevaría a un esquema de prestación más eficiente al eliminar intervenciones de algunos actores en la cadena y por ende, los costos asociados a dicha intervención.

No sin antes reitar que a la fecha, la auditoría integral, verificación, control y pago de las solicitudes de cobros que cumplen con la normatividad vigente se realiza en los términos previstos en la norma y que por ello no existen reclamaciones por cobros atrasados o respecto de las cuales no se hubieren iniciado los procesos de auditoría. El Ministerio de la Protección Social se encuentra evaluando la pertinencia, conveniencia y oportunidad de ajustar el sistema/procedimiento de cobros lo que implicaría en algunos casos, la asunción en especie de los procedimientos, insumos, medicamentos y otros, directamente a través de la red contratada para el efecto por el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga.

Toda vez que la Corte en su Sentencia le da al Ministerio de la Protección Social la posibilidad de rediseñar el sistema de cobros actual, éste ha invitado a varios actores del Sistema para que apoye en la elaboración de análisis y propuestas a fin de que de ser necesario, se implementen y consoliden las alternativas posibles para un eventual "nuevo" sistema de cobros que de requerir desarrollos reglamentarios el Ministerio procedería a gestionarlos de manera tal que en el último semestre del año, sea implementado.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de la Protección Social implementará unas Mesas de Trabajo y Concertación con varios actores del Sistema, para que sean analizados los planteamientos y propuestas, solicitados por este Ministerio en varias oportunidades.

El nuevo esquema, que este Ministerio ha considerado debe implementarse, operará de la siguiente manera:

El Ministerio de la Protección Social-Fondo de Solidaridad y Garantía, celebrará los contratos enunciados en el acápite anterior y suministrará a las EPS la información correspondiente a la red constituida para la prestación de los procedimientos y medicamentos definidos a la EPS.

Una vez la EPS conozca el requerimiento de un evento No Pos, tras su aprobación por el CTC o por el juez a través del fallo correspondiente, remitirá al paciente a la IPS previamente definida para el efecto e informará de ello al Fondo de Solidaridad y Garantía *on line* a través del formato electrónico diseñado y puesto a disposición para el efecto en la página web del citado fondo.

Una vez la IPS reciba al paciente referido en los términos antes descritos, procederá a la validación del requerimiento enviado por la EPS y tras su análisis e la junta médica correspondiente procederá a su ejecución.

Concluida la intervención del procedimiento No Pos por parte de la IPS, ésta procederá a facturar al Fosyga, de conformidad con el contrato celebrado para el efecto, los costos correspondientes, discriminando qué servicios corresponden a eventos Pos y cuáles a No Pos, dado que, en atención a la integralidad del tratamiento y comodidad del paciente no parece razonable remitirlo nuevamente a la red de la EPS para continuar con alguna parte del tratamiento, por ejemplo en la etapa de hospitalización siguiente a una intervención quirúrgica.

El Fondo de Solidaridad y Garantía procederá a la auditoría de la cuenta presentada por la IPS mediante su comparación con los términos y valores contractuales y procederá al pago de la totalidad de la cuenta. Simultáneamente, procederá al descuento de los valores de la factura así cancelada, en lo correspondiente a eventos POS, con cargo a la EPS en la cual se encontraba afiliado el paciente que requirió de la intervención o procedimiento calificado por la EPS como No Pos, en lo correspondiente.

ACCIONES QUE DEBEN ADELANTARSE

- Presentación y discusión del proyecto a los diferentes actores
- Contratación de IPS públicas de tercer nivel habilitadas para la prestación de los servicios más recobrados en consideración a su frecuencia y severidad
- Apertura de la Licitación Pública o Concurso, según corresponda, para incluir, si se define como necesario otros procedimientos o para ampliar la red.
- Negociación y contratación directa con los productores o proveedores de los medicamentos definidos